

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO LPLSCC-11/2019.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INEEJAD"**, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **CONSULTORÍA IUNIT, S. A. DE C. V.** POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA **C. ROSENDA DE LA TORRE GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CONTRAQUEL NÓMINAS VERSIÓN 12 CON SOPORTE"**.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

I.- Que mediante Decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud de la reforma al artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 24004/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de: **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD)**.

II.- Que el **Lic. Marcos Godínez Montes**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez, código postal 44158, en Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSCC-11/2019, que se llevó a cabo para contratar la "Adquisición de actualización de CONTPAQ i nóminas versión 12 con soporte".

DECLARA "EL PROVEEDOR", por conducto de su Administrador General Único.

I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra con la copia simples cotejadas con la original de la escritura pública número **42,825 CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, TOMO CXXIX.- LIBRO 1º, FOLIOS DEL 146,076 AL 146,082** de fecha 11 (once) de junio de 2012 pasada ante la fe del Licenciado Javier Herrera Anaya Notario Público Titular número 29 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio con fecha 4 de septiembre de 2012. Registro Federal de Contribuyentes número CIU120612K84.

II.- Que la **C. Rosenda De La Torre González**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Administrador General Único**, tal y como se menciona en la escritura pública en el párrafo que antecede.

III.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica, y que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número P30366.

IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2690 de la Calle Paseo de la Arboleda, Colonia Bosques De La Victoria en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C. P. 45540, con teléfono número 33 45 70 12 y 10 57 08 42.

Las partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones y acordados plenamente los términos en que se regirá esta relación de servicios, ambas partes sujetan el presente contrato a los subsecuentes:

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPSCCL-11/2019 para la participación de la contratación de "Adquisición de actualización de CONTPAQ i nóminas versión 12 con soporte", a quienes con fundamento en la legislación en comento se les hizo de su

debido conocimiento lo relativo a la licitación en cita, la cual fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 04 de julio de 2019, se menciona que se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-11/2019, en la cual presentaron su propuesta técnica y económica los licitantes siguientes: **Consultoría Iunit S.A. de C.V., Consultores Avance Profesional y Xirec Innovación Empresarial.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2019, se determinó adjudicar al proveedor **CONSULTORÍA IUNIT S.A. DE C.V.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene este Organismo, es procedente adjudicar y se le adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar una prestación de servicio consistente en la **"Adquisición de actualización de CONTPAQ i nóminas versión 12 con soporte"**, mismo que deberá de contener las siguientes especificaciones:

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medición	Artículo	Descripción	Entregables y demás características
1	1	Unidad	Actualización de Contpaq i nóminas a la versión 12	***Manejo de diferentes tipos de presentaciones en el cálculo de nóminas a los trabajadores ***Lleva control de los días de vacaciones del empleado de acuerdo a su	Certificado

				antigüedad	
2	1	Unidad	Renovación de licenciamiento de XML en línea	Descarga masiva de XML's	Certificado
3	1	Servicio	Póliza de soporte por 20 horas	<ul style="list-style-type: none"> - Respaldo de información actual - Respaldo de almacenes digitales - Recuperación de respaldos - Recuperación de almacenes digitales - Revisión de cálculos y procesos de nómina - Revisión de funcionalidad de la aplicación - Revisión y corrección de fórmulas 	Certificado

VIGENCIA DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 19 diecinueve de julio al 26 veintiséis de julio del año 2019, fecha en la cual deberá estar terminado el servicio de "Adquisición de actualización de CONTPAQ i nóminas versión 12 con soporte", por lo que las partes contratantes se obligan a su estricto cumplimiento en lo que a cada una les corresponda.

CANTIDAD Y FORMA DE PAGO.

TERCERA.- "EL INEEJAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$17,308.00 (Diecisiete Mil Trescientos Ocho Pesos 00/100 M. N.) mas \$2,769.28 (Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos 28/100 M. N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un total de \$20,077.28 (Veinte Mil Setenta y Siete Pesos 28/100 M. N.).

"EL INEEJAD", realizará el pago correspondiente por el servicio recibido, una vez que el área requirente haya validado las condiciones de entrega del servicio contratado y que éste se encuentre de conformidad con lo requerido, además de la entrega de un escrito que compruebe dicha situación por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

Para los casos en que el servicio sea prestado en una exhibición, el pago se efectuará en Moneda Nacional por transferencia electrónica dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sean presentados en la Dirección de Tesorería los siguientes documentos:

- a) Integración de la prima de acuerdo a los saldos totales que se generen en el resumen.
- b) Resumen donde se incluya el cálculo para determinar el pago de la prima correspondiente.
- c) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico a la L.C.I. Gloria Patricia García Covarrubias, al correo electrónico: jal_compras@inea.gob.mx
R.F.C. del "EL INEEJAD" IEE010814V7.
- d) Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE de **"EL PROVEEDOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

PENA CONVENCIONAL.

CUARTA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

Días de atraso	% De la sanción sobre el monto total del contrato.
De 1 hasta 5	3%
De 6 hasta 10	6%
De 11 hasta 20	10%
De 21 en adelante se rescindirá el contrato a criterio de "EL INEEJAD"	

DE LAS DEMORAS.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega del servicio, **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL INEEJAD"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. (Esta notificación se deberá de hacer antes de los cinco días hábiles al plazo que tenga para entrega). Misma que será resuelta por **"EL INEEJAD"** con apego a la Ley.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, así mismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar en secreto profesional, todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

OCTAVA.- "LAS PARTES", acuerdan que los trabajos realizados por **"EL PROVEEDOR"** relativos a la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del **"EL INEEJAD"**, por lo que la explotación de los mismos podrá llevarse a cabo por éste sin autorización expresa del **"EL PROVEEDOR"**.

DAÑOS Y PERJUICIOS.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por daños y perjuicios que causare por dolo, mala fe o negligencia a los bienes muebles que le sean asignados para la prestación del servicio, así como las instalaciones donde desempeñe dicho servicio, durante el tiempo para el cual es contratado.

CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL INEEJAD"**.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- En el supuesto que **"EL PROVEEDOR"**, comisione personal a su cargo para el desarrollo del objeto del presente contrato, éste será bajo su más estricta responsabilidad laboral, de seguridad social y fiscal, por lo tanto, bajo ningún concepto el personal designado podrá ser considerado empleado o trabajador dependiente de **"EL INEEJAD"**, quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral o administrativa con el personal que se le comisione, o autoridad alguna.

PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" asumirán la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los servicios contratados por **"EL INEEJAD"**.

SANCIONES.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

a).- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes, para lo

cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PROVEEDOR"**, de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

b).- Cuando hubiere transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes o prestación de servicios y hubiere transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada en la Cláusula Cuarta.

c).- En caso de entrega de bienes y/o servicios con especificaciones distintas a las señaladas en el presente instrumento contractual, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el cumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d).- Cuando **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

En caso de rescisión del contrato **"EL PROVEEDOR"**, deberá de observar lo siguiente:

a).- Se iniciará a partir de que **"EL INEEJAD"** comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que conste dichos incumplimientos, para que en 5 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b).- Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL INEEJAD"** contará con un plazo de 5 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c).- De determinarse la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INEEJAD"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de 5 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos, dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a , **"EL INEEJAD"**, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación. Si transcurrido 5 días hábiles sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se le considerará en mora para todo efecto legal a que haya lugar.

En caso de rescisión del contrato, la sanción que cubrirá **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INEEJAD"**, será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no entregados.

Terminación anticipada del contrato:

"EL INEEJAD" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, o servicios contratados, y se demuestre que, de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos de Ley.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL INEEJAD"** a responder por los defectos y/o vicios de los bienes otorgados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- Las cláusulas que en forma especial modifiquen el presente contrato, y que sean indispensables para su eficaz cumplimiento, serán formuladas de común acuerdo en un anexo que para su absoluta validez, invariablemente deberá contener las mismas firmas autorizadas en este contrato.

LEGISLACION APLICABLE.-

DÉCIMA SEXTA.- **"LAS PARTES"** convienen en someterse a las disposiciones del Capítulo I del Título Décimo, Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador del **"EL CLIENTE"**, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social

COMPETENCIA E INTERPRETACION DEL CONTRATO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"



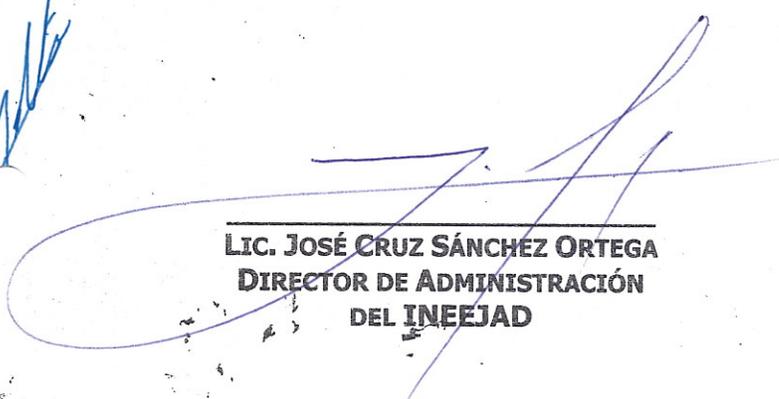
**LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PROVEEDOR"



**C. ROSENDA DE LA TORRE GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

TESTIGOS



**LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INEEJAD**



**LIC. ANA FABIOLA LAMBAREN VERDÍN
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIO
SOCIAL DEL INEEJAD**

Esta foja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 19 diecinueve días del mes julio de 2019, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y la empresa denominada **CONSULTORÍA IUNIT S.A. DE C.V.**, con el objeto de contratar sus servicios para la "Adquisición de actualización de CONTPAQ i nóminas versión 12 con soporte".